



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimía

Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0909-M

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2024

PARA: Sr. Mgs. Andres Xavier Fantoni Baldeon
Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

ASUNTO: Atención a: Informe jurídico sobre posible conflicto de intereses de la comisionada María de los Ángeles Bones Reasco

De mi consideración,

En atención al memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2024-1006-M, de 21 de noviembre de 2024, con el cual solicitó la elaboración de informe jurídico sobre un posible conflicto de intereses de la comisionada María de los Ángeles Bones Reasco, esta Coordinación, en cumplimiento de las responsabilidades asignadas a este órgano, presenta el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-060-E-2021-720 de fecha 9 de noviembre de 2021, el Pleno del CPCCS aprobó la convocatoria a la ciudadanía para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para el proceso de renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

1.2. De la información que reposa en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y se encuentra publicada en la página de la institución, se colige que la doctora María de los Ángeles Bones Reasco postuló para comisionada ciudadana, encontrándose entre los treinta postulantes mejor calificados.

1.3. Mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-0009-E-2023-0042 de fecha 13 de marzo de 2023, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 2, aprobó la convocatoria para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

1.4. En la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se encuentra publicado el informe de culminación de la etapa de calificación de méritos y recalificación del concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral

(https://blogs.cpcas.gob.ec/biblioteca/DocumentosCPCCS/Comunicacion/2024/04/Informe_de_culminacion_de_la_etapa_de_calificacion_de_meritos.pdf).

En el mismo, se observa que la doctora María de los Ángeles Bones Reasco se encuentra participando como postulante a consejera en el referido concurso.

1.5. Con resolución No. CPCCS-PLE-SG-042-O-2024-0431, de 16 de octubre de 2024, el Pleno del CPCCS resolvió: “Artículo 2.- Acoger la recomendación del informe jurídico y



Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0909-M

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2024

como situación no prevista determinar que en el caso del representante titular de la ciudadanía No. 5 de la Comisión Ciudadana de Selección, para la renovación parcial de los Consejeros y Consejeras del CNE, deberá efectuarse mediante sorteo para seleccionar a una postulante mujer principal y como suplente un postulante hombre, a fin de garantizar la paridad de género en la conformación de la mencionada Comisión. Sorteo que se realizará ante notario público designado del listado de elegibles de los Comisionados Ciudadanos de Selección de la fuente de la ciudadanía y organizaciones sociales.”

1.6. Mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-042-O-2024-0436 de fecha 22 de octubre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó a la doctora María de los Ángeles Bones Reasco con cédula de identidad Nro. 1715296156, como comisionada ciudadana principal, posesionándose el 6 de noviembre de 2024. Con la misma resolución, el Pleno del CPCCS, luego del sorteo, designó como comisionado suplente al ingeniero Miguel Orlando Espinoza Galarza, portador de la cédula de identidad No. 0703473900, quien a la fecha del presente informe consta en la página del Ministerio del Trabajo con impedimento para ejercer cargo público por mantener obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas.

1.7. Mediante oficio Nro. CPCCS-CCS-CNE-2024-0089-O de fecha 19 de noviembre de 2024, el presidente de la comisión ciudadana de selección para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, remitió el informe sobre la posesión de la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco como comisionada ciudadana para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral. En el referido informe se comunica que la mencionada ciudadana habría incurrido en conflicto de intereses al haberse posesionado como comisionada ciudadana y no haber informado que se encuentra como postulante para consejera del Consejo Nacional Electoral.

2. ANÁLISIS:

El artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber de los ecuatorianos: “Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”; en tal virtud, la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, previo a su posesión como comisionada ciudadana debía advertir a las autoridades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que tiene la calidad de postulante a consejera del Consejo Nacional Electoral. Si consideramos que, en virtud de lo prescrito en el artículo 209 de la Constitución de la República, a la Comisión Ciudadana de Selección le corresponde llevar a cabo el concurso en todas sus fases, es evidente que al no haber informado lo referido anteriormente, la Dra. Bones Reasco incurrió en un evidente conflicto de intereses, conducta prohibida de conformidad con lo prescrito en el artículo 66 numeral 1 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que prescribe:



Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0909-M

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2024

“Art. 66 Prohibiciones.- A los miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección les está prohibido:

1. Actuar en asuntos en los que exista conflicto de intereses con el ejercicio de sus funciones.”

Del mismo modo, se puede aseverar que la doctora Bones incumplió lo prescrito en el artículo 37 numeral 7 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, disposición que obliga a los comisionados a excusarse de actuar en el concurso, cuando exista conflicto de intereses.

El efecto de incurrir en la prohibición legal antes referida y de no excusarse, como lo manda la norma reglamentaria supra citada, acarrea como consecuencia la cesación de la comisionada mediante resolución motivada que deberá ser aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme así lo prevé el artículo 67 numeral 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social[1], en concordancia con el artículo 38 numeral 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Corresponde analizar ahora respecto a la validez o no de las actuaciones de la comisión, para lo cual es imperante plantearnos el siguiente problema jurídico: ¿La participación de una comisionada que incurrió en la prohibición de marras provoca las actuaciones de la comisión ciudadana de selección? Mas allá que la ley no prevé un efecto de nulidad en estos casos se debe analizar la naturaleza de las actuaciones de la comisión a fin de establecer si hubo decisiones o pronunciamientos respecto a los postulantes del concurso que deriven en una actuación parcializada por parte del comisionado incurrido en conflicto de intereses; al respecto se informa que esta Coordinación indagó con la Comisión Ciudadana de Selección, determinándose que las actuaciones sus actuaciones en las que ha participado la doctora Bones, corresponden a aspectos netamente de carácter operativos de la misma, sin afectar la situación de los postulantes, razón por la cual no cabe la nulidad de ninguna actuación.

Se recalca que corresponde resolver motivadamente la cesación de la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco y proceder a su reemplazo, el cual necesariamente en el presente caso, al existir una situación no prevista conforme lo señalado en los antecedentes del presente informe (1.6), debe efectuarse a través de un nuevo sorteo público del banco de mujeres. Lo planteado permitirá garantizar el principio de paridad de género y la efectiva aplicación del artículo 2 de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-042-O-2024-0431, de 16 de octubre de 2024, ut supra citado, acto administrativo que acogió el informe jurídico remitido con memorando No. CPCCS-CGAJ-2024-0783-M, de 8 de octubre de 2024.

3. CONCLUSIONES:

3.1. La Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, al haberse posesionado como



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0909-M

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2024

comisionada ciudadana sin advertir que mantiene su calidad de postulante a consejera en el concurso para la primera renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, incurrió en la prohibición establecida en el artículo 66 numeral 1 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social e inobservó lo dispuesto en el artículo 37 numeral 7 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, lo cual constituye una causa para la cesación en funciones.

3.2. Lo señalado en el numeral inmediato anterior constituye un evidente conflicto de intereses.

4. RECOMENDACIONES:

4.1. La Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que, en aplicación de los artículos 67 numeral 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y 38 numeral 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, cesar mediante resolución motivada a la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, como comisionada ciudadana en el concurso en referencia.

La resolución que apruebe el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, deberá ser notificado a la Dra. Bones Reasco conjuntamente con el informe de la Comisión Ciudadana de Selección y con el presente informe jurídico, a fin de cumplir con la motivación por remisión o in aliunde (Artículo 100 del Código Orgánico Administrativo).

4.2. Se resuelva como una situación no prevista, la realización de un nuevo sorteo para la designación de la comisionada ciudadana que reemplace a la Dra. Bones Reasco, misma que, para garantizar la paridad de género, deberá ser seleccionada del banco de mujeres, de la fuente de ciudadanos y organizaciones sociales, de conformidad con el artículo 2 de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-042-O-2024-0431, de 16 de octubre de 2024.

[1] “Art. 67.- Cesación de Funciones.- Los miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección terminarán sus funciones en los siguientes casos: 3. Resolución motivada del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que determine el incumplimiento de sus deberes y obligaciones, o haber incurrido en las prohibiciones para ser miembro de las Comisiones Ciudadanas de Selección, que será aprobada por la



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimía

Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0909-M

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2024

mayoría de los miembros del Consejo”.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Andres Santiago Peñaherrera Navas
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- CPCCS-CPCCS-2024-1006-M

Copia:

Srta. Abg. Carolina Antonella Espinosa Rengifo
Asistente Administrativo